



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1113-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(173)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobados por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1019) y Un Mil Veintiuno (1,021), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres y diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, por el Licenciado **JOSÉ EFRAIN DELGADO VANEGAS**, Responsable de la Dirección de la Asesoría Legal de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Managua, Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **JOSÉ EFRAIN DELGADO VANEGAS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

defensa. En fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se procedió a notificar las inconsistencias al Licenciado **JOSÉ EFRAIN DELGADO VANEGAS**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndole el plazo de quince días, conforme el artículo 27 de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Con fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, el Licenciado Delgado Vanegas contestó por medio escrito en tiempo y forma haciendo uso de su derecho, en relación a las inconsistencias preliminares notificadas presentando aclaraciones. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete se citó y se realizó audición con el licenciado Delgado Vanegas, en las oficinas de la Contraloría General de la República relacionada con el proceso administrativo de verificación de veracidad de la Declaración Patrimonial, donde se le indicó las consecuencias jurídicas que pudiere ocasionar no aclarar de forma expedita las inconsistencias notificadas, en este acto presentó Testimonio de Escritura Número Setenta y Cuatro (74) Declaración Notarial ante los oficios notariales del Licenciado Pedro José Guido Rosales, donde expresa que el vehículo Camioneta Marca: Nissan, Placa: M-003369, año 1992, la vendió en el año dos mil siete, y con respecto a las cuentas bancarias del Banpro No 10021015457173 esta cuenta corresponde a tarjeta de débito donde la Empresa le deposita su salario y Banco de América Central (BAC) No. 351203583 registrada a nombre de su cónyuge señora Ángel Rosa Lumbí León corresponde a la tarjeta de débito donde le depositan su salario. Ante tales argumentos y del análisis a los mismos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(173)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **JOSÉ EFRAIN DELGADO VANEGAS**, Responsable de la Dirección de la Asesoría Legal de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior